



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120140040500
DEMANDANTE	María Concepción Cárdenas de Peralta
DEMANDADO	Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – Electricaribe S.A. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL:

Paso al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que, a través de memorial presentado el 09 de septiembre de 2022, el Director del Patrimonio Autónomo FONECA, responde al requerimiento realizado por este despacho judicial a través de auto de fecha 29 de agosto de 2022 y consecuencia, informó a qué corresponden los valores consignados en el título judicial obrante en el proceso, informe que es ampliado por el apoderado judicial de la parte demandada informa, con memorial recibido el 13 de octubre de la presente anualidad, detallado los valores del pago. Seguidamente, el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial de fecha 06 de septiembre de 2022, recibido en el buzón de correo institucional, atendió el requerimiento realizado por este despacho el día 29 de agosto de 2022, aportó copia de la escritura de sucesión de la demandante, señora **MARIA CONCEPCION CARDENAS DE PERALTA**, e informó quienes ostentan la calidad de herederas. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente se dicta el siguiente,

AUTO

A través de auto de fecha 29 de agosto de 2022 este despacho judicial ordeno, entre otras cosas:

(...)

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada, FIDUPREVISORA S.A., en su calidad vocera y administradora del patrimonio del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electricadora del Caribe S.A., E.S.P., - FONECA, para que informe a este despacho a qué corresponde el pago realizado a través del título No. 416010004468326 de fecha 14 de enero de 2021 por valor de \$149.421.675 a favor de la señora María Concepción Cárdenas de Peralta.

Atendiendo el requerimiento realizado, el apoderado judicial de la parte demandada, a través de memorial de fecha 13 de octubre de la anualidad, presentó memorial y especificó los valores cancelados en el título judicial obrante en el proceso, liquidación que se realizó de la siguiente manera:



CONCEPTO	VALOR
VALOR TOTAL DE DIFERENCIAS PENSIONALES DESDE 4 DE DICIEMBRE DE 2013 HASTA 6 DE AGOSTO DE 2017.	\$138.840.474
VALOR TOTAL PARA PAGAR POR INDEXACION DE LAS DIFERENCIAS PENSIONALES DESDE 4 DE DICIEMBRE DE 2013 HASTA 6 DE AGOSTO DE 2017.	\$22.520.334
COSTAS PROCESALES	\$2.757.820
DESCUENTOS RETROSALUD	\$14.696.953
TOTAL, CONDENA	\$ 149.421.675

Amén de las consideraciones anteriores, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial de fecha 12 de septiembre de 2022, informa que los valores consignados por la parte demandada corresponden al valor total de las condenas y, solicita la entrega de las sumas consignadas, pues al no existir controversia alguna, resulta procedente la mencionada entrega, tesis que comparte completamente el despacho judicial.

Anudado a lo anterior se tiene que, una vez revisado el portal web del banco agrario de Colombia, se observa que se encuentra a disposición de este despacho y a órdenes de este proceso el título judicial No. 416010004468326 de fecha 14 de enero de 2021 por valor de \$149.421.675 a favor de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN CÁRDENAS DE PERALTA**, suma que se desprendería de la condena impuesta a la parte demandada en el presente proceso en sentencia de fecha 10 de marzo de 2016, debidamente modificada a través de decisión de fecha 08 de mayo de 2018 el Tribunal Superior de Barranquilla, despacho del Magistrado Cesar Rafael Marcucci Diazgranados.

Ahora bien, de la documentación obrante en el proceso se tiene que la demandante, señora **MARIA CONCEPCION CARDENAS DE PERALTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.619.907 de barranquilla falleció el día 06 de agosto del año 2017, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial de fecha 06 de septiembre de 2022, recibido en el buzón de correo institucional, atendió el requerimiento realizado por este despacho el día 29 de agosto de 2022 y aportó copia de la escritura pública No. 161 del 18 de agosto de 2022 mediante la cual se realiza la sucesión por causa de muerte de la causante, señora **MARIA CONCEPCION CARDENAS DE PERALTA**, e informó que son las señoras **ESMITH ESTHER PERALTA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.622.185 y **ZULEIMA DE JESUS PERALTA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.621.923, quienes obran en calidad de herederas de la demandante.

Por lo anterior, del artículo 68 del CGP, se desprende que la sucesión procesal opera cuando “*fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador*” (subrayado y negrillas fuera del texto original).

Ahora bien, para el caso que nos ocupa existe copia de la escritura pública No. 161 del 18 de agosto de 2022 mediante la cual se realiza la sucesión por causa de muerte de la causante, señora **MARIA CONCEPCION**



CARDENAS DE PERALTA, e informó que son las señoras **ESMITH ESTHER PERALTA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.622.185 y **ZULEIMA DE JESUS PERALTA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.621.923, obran en calidad de herederas de la demandante.

Así las cosas, se tendrá como sucesor procesal de la señora **MARIA CONCEPCION CARDENAS DE PERALTA**, a las señoras **ESMITH ESTHER PERALTA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.622.185 y **ZULEIMA DE JESUS PERALTA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.621.923 y, en consecuencia, se ordenará la notificación del presente proceso.

Una vez decantado lo anterior, regrese el presente proceso al despacho para decidir sobre el fraccionamiento y entrega del título judicial No. el título judicial No. 416010004468326 de fecha 14 de enero de 2021 por valor de \$149.421.675 a favor de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN CÁRDENAS DE PERALTA**, y la posible terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el JUZGDO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como sucesor procesal la señora **MARIA CONCEPCION CARDENAS DE PERALTA**, a las señoras **ESMITH ESTHER PERALTA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.622.185 y **ZULEIMA DE JESUS PERALTA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.621.923.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del presente proceso a a las señoras **ESMITH ESTHER PERALTA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.622.185 y **ZULEIMA DE JESUS PERALTA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.621.923.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el presente proceso al despacho para decidir sobre el fraccionamiento y entrega del título judicial No. el título judicial No. 416010004468326 de fecha 14 de enero de 2021 por valor de \$149.421.675 a favor de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN CÁRDENAS DE PERALTA**, y la posible terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

08001310501120140040500